



REGLAMENTO GENERAL PARA PROGRAMAS DE LICENCIATURA INCORPORADOS A LA UNAM

CLAVE 8752

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 1 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	----------------



REGLAMENTO GENERAL PARA PROGRAMAS DE LICENCIATURA INCORPORADOS A LA UNAM

CONTENIDO

**TÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA FINES E IDENTIDAD**

**CAPÍTULO I
DE SU NATURALEZA Y FINES**

**CAPÍTULO II
DE SU FILOSOFÍA**

**CAPÍTULO III
DE SU VISIÓN**

**CAPÍTULO IV
DE LA INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS A LA UNAM**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DE LOS CAMBIOS Y TRASLADOS**

**CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO IV
DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN**

**CAPÍTULO VI
DE LOS CICLOS CLINICOS E INTERNADO DE PREGRADO PARA EL PROGRAMA DE MEDICO CIRUJANO**

**CAPÍTULO VII
DEL SERVICIO SOCIAL**

**CAPÍTULO VIII
DE LA TITULACIÓN EN LAS LICENCIATURAS**

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 2 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	----------------



**CAPÍTULO IX
DE LAS BECAS**

**TÍTULO TERCERO
DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES ACADÉMICAS Y DE CONTROL ESCOLAR.**

**CAPÍTULO II
DE LOS PAGOS**

**CAPÍTULO III
DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN**

**CAPÍTULO IV
DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y LA COLEGIATURA**

**CAPÍTULO V
DE LOS SERVICIOS ADICIONALES**

**CAPÍTULO VI
DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO VII
DE LA BAJA Y SUS EFECTOS**

**CAPÍTULO VIII
DE LA INSTANCIA COMPETENTE PARA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
EDUCATIVO**

**CAPÍTULO IX
OTRAS DISPOSICIONES**

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 3 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	----------------



REGLAMENTO GENERAL PARA PROGRAMAS DE LICENCIATURA INCORPORADOS A LA UNAM

**TÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA, FINES E IDENTIDAD**

**CAPÍTULO I
DE SU NATURALEZA Y FINES**

Artículo 1. La Universidad Autónoma de Veracruz Sociedad Civil, es una persona moral, mexicana, constituida legalmente bajo las leyes nacionales, que es propietaria de la denominación escolar **Universidad Villa Rica**, bajo la cual tiene incorporados estudios con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Esta circunstancia de usar una denominación distinta al nombre oficial de la persona moral es una decisión potestativa y temporal de la **Universidad Autónoma de Veracruz Sociedad Civil** en atención a la costumbre de la población de identificarla así, pero que puede cambiar en el momento en que lo considere necesario, sin que este Reglamento pierda vigencia.

Artículo 2. El Escudo muestra en su parte superior, el nombre de la Universidad y representa el encuentro de dos continentes, Europa y América. La cultura española que llegó al nuevo mundo en navíos y su fusión con las culturas prehispánicas, caracterizadas por la cabeza olmeca y el mapa de nuestro hoy Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. En una alegoría, el Escudo toma elementos del emblema de la Universidad Nacional Autónoma de México, como un reconocimiento a su antiguo y noble origen y a su indiscutible liderazgo científico y humanístico, finalizando con las palabras Ciencia y Humanismo, que es el Lema de nuestra Universidad y que concentra sus propósitos. La ciencia, como medio y objetivo para la educación y transformación de todos los elementos de la naturaleza para el progreso y beneficio del Hombre y el humanismo como doctrina filosófica que considera al ser humano como lo más importante y centro del universo. La conjugación de estos dos principios habrá de producir un progreso material y espiritual con justicia y paz para todos.

Artículo 3. La Universidad Villa Rica es una institución particular laica de servicios al público, cuyos objetivos son coadyuvar con el Estado Mexicano en la educación media superior y superior, la investigación científica y humanística, la promoción y difusión de la cultura, para formar profesionales eficientes que sean promotores del progreso regional y colaboradores firmes del desarrollo integral de nuestro país.

Dentro de un ambiente de orden, respeto y trabajo, el estudiante aprende a convivir con sus compañeros sin distinción de raza, credo religioso, clase social y convicciones políticas.

El rigor académico se manifiesta en la duración de los estudios, la calidad de los profesores y los modernos planes y programas de estudio, orientados hacia la excelencia académica. Nuestro permanente contacto con la realidad socioeconómica del país nos permite robustecer nuestra relación con los sectores productivos y de gobierno.

Para educar a los jóvenes que se identificarán con su filosofía, la Universidad decidió abrir sus puertas en 1972, procurando establecer la más íntima relación con los sectores productivos de la región, convirtiéndose en una opción más de estudios de Licenciatura y Postgrado, siendo verdaderamente urgentes en esa época desde el punto de vista académico y social, y manteniéndose a la vanguardia en los procesos de modernización que demandan del sector educativo nuevos hábitos, actitudes, formas de pensar, y compartir la responsabilidad para formar una nueva cultura de ganadores e instruir a la juventud estudiosa, preparándolos con la mejor calidad

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 4 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	----------------



académica y haciendo obligatoria, entre otras, la enseñanza del idioma inglés y la computación como herramientas indispensables para sus egresados y ofreciéndoles estudios de posgrado que se hacen cada vez más necesarios para poder sobresalir en el ámbito profesional.

Artículo 4. La Universidad podrá organizar cursos de verano para regularización o avance de los estudiantes, siempre que lo permitan las autoridades educativas correspondientes en el caso de cada plan de estudios, así como casos especiales con fines de titulación.

Artículo 5. La certificación es el reconocimiento oficial que hace la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios (DGIRE), de los estudios que se realizan en la Universidad Villa Rica.

Artículo 6. La UNAM expedirá certificados de estudio y otorgará títulos profesionales, según el caso, a los estudiantes que hayan realizado estudios en la Universidad de Villa Rica, cuyo registro se haya formalizado ante la DGIRE y cumplan con los requisitos académico-administrativos de ingreso, permanencia y egreso establecidos en los planes de estudio.

Artículo 7. Se formaliza el registro de los estudiantes cuando los documentos personales y académicos que avalan estudios previos, cumplan con los requisitos de autenticidad, validez y legalidad.

Artículo 8. La Universidad no podrá impartir estudios de licenciatura sin estar incorporados a alguna institución autónoma o sin tener Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de las autoridades educativas competentes.

Artículo 9. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los aspirantes, estudiantes y egresados en cualquiera de los niveles de estudio superior que imparte la Universidad Villa Rica, esto incluye aquellos alumnos que provengan de otras universidades dentro del programa de movilidad nacional o internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para el tutor, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

**CAPÍTULO II
DE SU FILOSOFÍA**

Artículo 10. La Filosofía de la Universidad Villa Rica ha de orientar su actuar y desarrollo hacia lo que en sí misma define como deseable y valioso. Está integrada por la *Misión, Principios y Valores* Institucionales.

Artículo 11. La *Misión* expresa la razón de ser de la Universidad Villa Rica, su objetivo esencial y características distintivas, así como el compromiso que asume con la sociedad. Está definida en los siguientes términos:

Ampliamos el acceso a educación de calidad global para formar personas productivas que agregan valor a la sociedad.

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 5 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	----------------



Artículo 12. Los *Principios* en los que cree la Universidad Villa Rica han de orientar las decisiones Institucionales y regular el actuar del personal académico y el quehacer del personal directivo y colaboradores en todos los niveles de la estructura organizacional de la institución. Los *Principios* son:

- I. ***Poder transformador de la educación***
Creemos en la educación como principio transformador y como derecho de los seres humanos a crecer y desarrollarse a través de ella.
- II. ***Calidad académica***
Creemos en una formación académica de nivel internacional y en nuestra capacidad de llevarla a sectores con alto potencial para aprovecharla y convertirla en factor de crecimiento personal y de movilidad social.
- III. ***El Estudiante al centro***
Creemos que el estudiante es el eje del quehacer en la Universidad y que mientras más completa sea su experiencia en la Universidad, más sólidas serán sus competencias personales y profesionales a partir de las cuales participará en la mejora de su comunidad y la sociedad de México y del mundo.
- IV. ***Inclusión***
Creemos en la pluralidad y la multiculturalidad como signos esenciales de la sociedad, por ello estamos convencidos de que los criterios incluyentes enriquecen, diversifican y abren oportunidades para todos, mientras que las exclusiones empobrecen.
- V. ***Innovación***
Creemos en nuestra capacidad de creación, diseño e implantación de modalidades y escenarios novedosos que nos permitan desarrollarnos de manera orgánica e integrada.
- VI. ***Mejora de procesos***
Creemos en el mejoramiento permanente como base para optimizar los servicios educativos y administrativos y sus resultados.
- VII. ***Efectividad***
Creemos en la importancia de mantener la eficiencia y la eficacia en nuestros procesos y servicios, como sello distintivo de nuestra gestión.

Artículo 13. Los *Valores* de la Universidad Villa Rica expresan los compromisos que asume en su actuar ante la sociedad y contribuyen con formar el carácter de los miembros de su comunidad. Serán aplicables a estudiantes, personal académico, directivos, colaboradores administrativos, egresados, proveedores, contratistas y prestadores de servicio. Los *Valores* institucionales son:

- I. ***Integridad en el actuar***
Realizar con rectitud –honestidad y transparencia– todas nuestras acciones.
- II. ***Actitud de servicio***

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 6 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	----------------



Mantener la disposición de ánimo en nuestro actuar y colaborar con los demás, con calidez, compromiso, entusiasmo y respeto.

III. **Calidad de ejecución**

Desempeñar de manera impecable y oportuna las funciones que nos corresponden a partir de criterios de excelencia.

IV. **Responsabilidad social**

Asumir con clara conciencia las consecuencias de nuestros actos ante la sociedad.

V. **Cumplimiento de promesas**

Convertir en compromisos nuestras promesas y asegurar su cumplimiento.

**CAPÍTULO III
DE SU VISIÓN**

Artículo 14. La Visión es un elemento básico de su proceso de Planeación continua y está expresada de la siguiente manera:

Ser la comunidad universitaria privada más influyente en el desarrollo sustentable de México.

**CAPÍTULO IV
DE LA INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS A LA UNAM**

Artículo 15. Este Reglamento y la Legislación de la UNAM, así como sus futuras actualizaciones, regirán la organización, desarrollo de la docencia, evaluación de los aprendizajes, registro de estudiantes y control en su avance escolar en las enseñanzas que la Universidad Villa Rica imparta bajo el régimen de incorporación de estudios de licenciatura la UNAM.

Artículo 16. Se consideran estudios de Licenciatura en la Universidad Villa Rica los que se realizan después del Bachillerato, de acuerdo con las normas que se establecen en este Reglamento.

Artículo 17. Se debe cumplir, en lo que corresponda, la Legislación Universitaria y sujetarse a los procedimientos que establezca la DGIRE-

El presente Reglamento deberá darse a conocer al estudiante de nuevo ingreso, al momento de su inscripción y se recabará su firma.

Artículo 18. La institución debe resguardar la información del estudiante de conformidad con la normatividad aplicable en materia de protección de datos. Asimismo, utilizar y ofrecer los mecanismos de identificación personal a través de los medios tecnológicos autorizados por la UNAM.

Artículo 19. A quienes completen una carrera de las que se imparten en el nivel Licenciatura, la Universidad Villa Rica gestionará la expedición del Título Profesional ante la UNAM cuando hayan cubierto los créditos del Plan de estudios correspondiente y cumplan con los demás requisitos establecidos por la DGIRE-

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 7 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	----------------



Artículo 20. Para los efectos de este Reglamento, Crédito es la unidad de valor o puntuación de asignatura o actividad académica, establecidos en los planes de estudio de cada carrera profesional y se calcularán conforme a la normatividad aplicable de la institución incorporante o de la autoridad educativa que reconozca la validez oficial de estudios.

Artículo 21. Se entiende por Plan de Estudios al conjunto de asignaturas, cursos teóricos, prácticas de laboratorios, de taller, seminarios, exámenes y otros requisitos que, aprobados por la UNAM aseguran que quien haya cubierto el plan obtenga una preparación teórica y práctica suficiente para garantizar a la sociedad el ejercicio eficaz y responsable de su profesión.

Artículo 22. Los Planes y Programas de la Universidad, deberán cumplir con las disposiciones que para tal efecto emita la UNAM a través de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios (DGIRE).

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 23. Se consideran estudiantes de la Universidad:

- I. Aquéllos que cursan un plan de estudios incorporado a la UNAM y que han sido debidamente registrados ante la DGIRE.
- II. Aquellos aspirantes que cumplan y conserven los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.
- III. Las personas que, habiendo concluido sus estudios, aún no obtienen el grado académico correspondiente y se encuentren en cumplimiento de su servicio social, internado, revisión o asesoría de tesis y en trámites de titulación.
- IV. Aquellas personas que realicen estudios en la Universidad y que provengan de otras instituciones educativas públicas o privadas nacionales e internacionales, y,
- V. Las personas que realicen estudios a distancia impartidos por la Universidad.

El estudiante tendrá seguridad de que, si cumple con lo dispuesto en el presente Reglamento y mientras no lo contravenga, la Universidad ofrecerá los recursos a su alcance para que satisfaga su ambición de educarse.

Los estudiantes de la Universidad por el solo hecho de serlo, aceptan cumplir fielmente con el presente Reglamento, así como los acuerdos y disposiciones de las autoridades universitarias.

Artículo 24. En la Universidad habrá dos clases de estudiantes:

- I Estudiantes regulares: Los que no adeuden materias y que, por lo tanto, tendrán derecho a cursar el siguiente grado escolar, y,

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 8 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	----------------



- II Estudiantes irregulares: Los que adeuden materias anteriores. Estos estudiantes cursarán las materias que adeuden o las presentarán en exámenes extraordinarios, así como las correspondientes al año superior, con excepción de las que estén seriadas con las no acreditadas, siempre que el Plan de Estudios lo permita.

Artículo 25. Al registrar a un estudiante de primer ingreso al Sistema Incorporado (SI), la UNAM le asignará un número de cuenta (expediente) que lo identificará como tal.

Artículo 26. La Universidad realizará la toma de fotografías para la expedición de credenciales UNAMSI.

**CAPÍTULO II
DE LOS CAMBIOS Y TRASLADOS**

Artículo 27. Los estudiantes que pretendan solicitar cambio de Institución, dentro del Sistema Incorporado, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto emita la DGIRE.

Artículo 28. Los cambios posteriores al transcurso del 20% del ciclo escolar, se considerarán traslados y únicamente se autorizarán dentro del mismo plan de estudios, siempre y cuando no haya transcurrido más del 60% del curso.

Artículo 29. Los alumnos que soliciten traslado deberán comprobar, al menos, el 80% de asistencia en la Institución de procedencia y cubrir la cuota que por dicho trámite fije la DGIRE.

**CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 30. Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Cumplir, en lo aplicable, con este Reglamento y la Legislación Universitaria.
- II. Entregar a la Universidad, en tiempo y forma, los documentos que le sean requeridos por la DGIRE.
- III. Registrar su expediente digital, a través del sistema de cómputo de la DGIRE (sólo los de primer ingreso).
- IV. Conocer su número de cuenta (expediente) asignado por la UNAM.
- V. Identificarse, en el interior de la Universidad y a requerimiento de cualquier autoridad de la DGIRE, con su credencial UNAMSI.
- VI. Cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia, egreso y, en su caso, de titulación, establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- VII. Obtener y revisar la tira de asignaturas y la historia académica emitida por la DGIRE en los periodos que ésta determine.
- VIII. Conservar las prácticas y trabajos realizados en las asignaturas teórico- prácticas y presentarlos el día del examen final ordinario. Los estudiantes exentos de examen final ordinario conservarán este material, el cual deberá ser mostrado a los supervisores de la DGIRE, en caso de ser requerido.

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 9 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	----------------



- IX. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante, así como las cuotas previstas en el reglamento de pagos por servicios de la incorporación y revalidación de estudios y demás establecidos por la UNAM.
- X. Cubrir los montos por el servicio educativo.
- XI. Respetar, observar y fomentar la misión, principios y valores de la Universidad, así como cuidar y fomentar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera de sus instalaciones.
- XII. Inscribirse en los periodos que al efecto se señalen, cubriendo los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.
- XIII. Asistir a las cátedras puntualmente en las fechas y horarios señalados en cada facultad.
- XIV. Respetar a las autoridades universitarias, profesores, personal administrativo, intendencias y estudiantes en todo momento.
- XV. Permanecer en la sesión de clase guardando el comportamiento adecuado y poniendo atención a la exposición del catedrático durante la clase.
- XVI. Obedecer las instrucciones de los catedráticos y cumplir con las actividades curriculares y extracurriculares que le sean encomendados en tiempo y forma;
- XVII. Brindar su mayor esfuerzo para lograr un aprovechamiento integral del proceso de enseñanza aprendizaje;
- XVIII. Proveerse de libros de texto, útiles de trabajo y en general del material didáctico necesario que les señalen los catedráticos;
- XIX. Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente y sobre la calidad de los servicios.
- XX. Participar de manera activa y entusiasta en todos aquellos actos de carácter académico, cultural, deportivo o social organizados por la Universidad;
- XXI. Consultar sus calificaciones en la plataforma informática que el área de Servicios Escolares tiene habilitada para tal efecto en la página web de la universidad, en cada periodo de evaluaciones, de acuerdo con el calendario escolar.
- XXII. Comunicar a la Dirección de la Facultad su solicitud de baja y los motivos que hubiere para ello.
- XXIII. Conducirse con disciplina dentro y fuera del recinto universitario, en sus proximidades, así como en aquellos actos que se efectúen fuera de las instalaciones universitarias y actividades extracurriculares, para conservar una imagen universitaria de altura y absoluto respeto hacia los demás en sus personas, bienes y pertenencias.
- XXIV. Usar las instalaciones de la Universidad de manera razonable y civilizada evitando su deterioro intencional. Los daños parciales o totales que se hicieran a las instalaciones de manera premeditada o involuntaria por parte de los estudiantes, serán comunicados a las autoridades competentes con señalamiento de los presuntos responsables quienes deberán cubrir los daños ocasionados sin perjuicio de la sanción escolar si la amerita.
- XXV. La Universidad no formulará cargos cuando la reparación del daño haya sido en forma voluntaria.
- XXVI. Acatar y cumplir con las disposiciones reglamentarias, así como los acuerdos de las autoridades escolares.
- XXVII. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes.
- XXVIII. Proporcionar al momento de su ingreso sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico personal y demás información que le sea solicitada; información que deberá mantener actualizada;
- XXIX. Exhibir los comprobantes de pago cuando le sean requeridos.

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 10 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



- XXX. Aprobar las materias contenidas en los planes de estudios correspondientes, así como las materias que se adicionan a los Planes de Estudio por parte de la Universidad.
- XXXI. No ostentar la representación de la Universidad en actividades extracurriculares, sin la autorización expresa de la Rectoría, y,
- XXXII. Las demás contempladas en la normatividad universitaria.

Artículo 31: Los estudiantes de las Licenciaturas de la Escuela de Ciencias de la Salud, adicionalmente, deberán observar lo siguiente:

- I. Sujetarse en la práctica y experimentación a los principios de bioética, del derecho natural y a las normas de orden público para asegurar el respeto irrestricto a la vida y a la dignidad de las personas.
- II. Sin excepción alguna deberán portar el UNIFORME, tanto para las clases en el campus, como para aquellas que se llevan a cabo en los campos clínicos o actividades comunitarias observando lo siguiente:
 - a) Pantalón o falda de vestir y blusa o playera con cuello y mangas, BLANCOS.
 - b) Calcetines o calcetas blancas.
 - c) Zapatos de vestir completamente blancos, cerrados y limpios.
 - d) Bata o filipina bordada del lado izquierdo con el escudo de la Universidad Villa Rica y el nombre de la carrera: Medicina u Odontología.

CARRERA	GRADO/SEMESTRE	BATA/FILIPINA	COLOR
Médico Cirujano	Todos	Filipina	Blanca
Cirujano Dentista	Todos	Filipina	Blanca

- e) En la época de frío se permite el uso de chamarra o suéter blanco bajo la bata o filipina.

• **Para ambos sexos queda estrictamente prohibido:**

- f) El uso de “piercings”
- g) El uso de shorts, bermudas, chanclas, gorras o similares.
- h) Los zapatos abiertos (huaraches), plataformas, tenis o crocs.
- i) El uso de playeras sin cuello, con dibujos, líneas, logotipos o cualquier otro impreso.
- j) El uso de prendas de mezclilla.

• **Para Laboratorios, campos clínicos y profesionales, así como en la comunidad:**

- k) Todos los estudiantes deberán portar BATA blanca bordada del lado izquierdo con el escudo de la Universidad Villa Rica y el nombre de su carrera.
- l) Todos los alumnos deberán portar su credencial que los identifique como estudiantes de la Universidad Villa Rica. De no portar dicha identificación, los docentes estarán autorizados a solicitar al infractor, que abandone el servicio en el que se encuentre realizando sus prácticas.
- m) Cabello recogido.

• **Para las alumnas:**

- n) Cabello al largo deseado, bien peinado o en su defecto recogido.



o) Está prohibido el uso de minifaldas y blusas o playeras escotadas, con tirantes u “ombligueras”.

• **Para los alumnos:**

- p) Cabello corto y peinado.
- q) Se prohíbe el uso de aretes.

• **Para las y los alumnos de MEDICINA:**

Para las asignaturas que se desarrollan en laboratorios, el estudiante deberá portar, además del uniforme BATA BLANCA bordada del lado izquierdo con el escudo de la Universidad Villa Rica y el nombre de la carrera: Medicina.

Para las asignaturas con actividad quirúrgica, el alumno utilizará el uniforme quirúrgico (Ropa de Mayo), el cual consta de:

- r) Camisa o filipina en tela de algodón color azul, con mangas cortas sin bolsas y cuello V.
- s) Pantalón azul en tela de algodón corte amplio y con jareta para amarrar a la cintura.
- t) Botas quirúrgicas de lona blanca, limpias y secas para cada práctica. Opcional el uso de desechables.
- u) ~~Cubre pelo~~ gorro quirúrgico en tela de algodón o desechable color azul, que deberá cubrir totalmente el cabello y patillas. Limpios para cada práctica.
- v) Cubre boca en tela de algodón o desechable en color azul, que deberá cubrir totalmente nariz, boca, mentón y barba. El cubre boca deberá estar limpio para cada práctica.
- w) Guantes desechables.
- x) La “pijama quirúrgico” deberá ser usada obligatoriamente, única y exclusivamente sólo mientras permanezca en el área física donde se desarrolla la materia. El alumno que la porte fuera del área quirúrgica, no entrará a la práctica y se levantará el reporte correspondiente.
- y) Los alumnos deberán presentarse a la práctica con el cabello recogido, manos limpias, uñas recortadas sin pintura ni barniz y sin alhajas (pulseras, anillo, etc.).

- III. El infringir cualquiera de las anteriores disposiciones será motivo para impedir el ingreso del estudiante a las aulas y campos clínicos hasta que se corrija la infracción.
- IV. Los estudiantes que sean sorprendidos en alguna falta a lo previsto en este numeral serán retirados del aula o servicio y recibirán una amonestación escrita para su expediente académico, sin perjuicio de cualquier otra medida que corresponda conforme al presente Reglamento.

Artículo 32. Las sanciones por infracción a las obligaciones señaladas en el artículo anterior se aplicarán de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 33. Son derechos de los estudiantes:

I. La expresión, afiliación y atención:

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 12 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



- a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a la Universidad, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores académicas y administrativas de la Universidad, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros.
- b) Derecho a contar con instalaciones físicas y equipo necesarios para garantizar el desarrollo de sus Programas Académicos, en condiciones óptimas de seguridad, servicio y funcionalidad.
- c) Tener a su disposición los medios de comunicación, que le permitan presentar su queja o inconformidad por incumplimiento de la Universidad en temas de naturaleza académica o de cualquier otra índole y recibir respuesta a dicha inconformidad por parte de la Universidad.
- d) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas de la Universidad cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular.
- e) A la protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia;
- f) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la Universidad y por los demás estudiantes.
- g) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas, quienes de ser el caso lo canalizarán con la persona que resulte competente de atender el mismo.
- h) Solicitar constancia de estudios en la Facultad o Escuela correspondiente, para los fines que el interesado convenga "sin validez oficial".
- i) Solicitar a la DGIRE, a través de la Universidad, la expedición de documentos escolares con validez oficial, como: credencial UNAM-SI, certificado de estudios, historias académicas, etc.
- j) Presentar los exámenes extraordinarios permitidos de acuerdo con lo que señala el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la UNAM (MDP) (Numeral 90): "los alumnos tendrán derechos a presentar en examen extraordinario, en la Universidad, hasta dos asignaturas por semestre, excepcionalmente aquellos que están por concluir su licenciatura hasta cuatro asignaturas si son las únicas que adeuda".
- k) Presentar el examen profesional de acuerdo con los lineamientos emitidos por la DGIRE;
- l) Obtener título profesional, una vez satisfechos los requisitos establecidos por el Plan de Estudios de la carrera correspondiente, y de los señalados por el presente Reglamento.

II. La participación:

- a) Organizarse libremente dentro o fuera de la Universidad con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad universitaria correspondiente cuando se involucre el nombre o imagen de la Universidad.
- b) Constituir grupos de representación estudiantil identificados como "Comités Estudiantiles" de acuerdo con los "Lineamientos para Comités de Estudiantes en Campus", que al efecto se emitan.
- c) Proponer por escrito a las autoridades de la Universidad toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones.
- d) Intervenir en las consultas o encuestas de opinión que la Universidad determine para la definición, evaluación o actualización de los distintos procesos académicos que su dinámica requiera.

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 13 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



- e) Participar en los procesos de Acreditación de Programas académicos que realice la Universidad; y
- f) Participar activamente en los programas deportivos, de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la Universidad dentro o fuera de sus instalaciones.

III. Ser informado:

- a) Derecho a recibir a su ingreso a la Universidad un proceso de inducción que incluya cuando menos: Filosofía Institucional, reglamentos y servicios institucionales.
- b) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Universidad, a través de la página electrónica institucional.
- c) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas, así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Universidad que afecten su actividad escolar.
- d) Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones.
- e) Recibir por conducto de cada profesor el Programa de Estudios o el temario de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción, y
- f) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.
- g) La impresión de la tira de asignaturas que genera el sistema de cómputo de la DGIRE.

IV. El acceso y permanencia en su Universidad:

- a) Recibir el Reglamento General en el momento de su inscripción.
- b) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante.
- c) Recibir matrícula de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- d) Recibir los documentos que le fueron requeridos, al término del trámite que corresponda.
- e) Recibir la información sobre el programa de Vinculación y Extensión Universitario de la DGIRE y participar en aquellas actividades en las que la Universidad Villa Rica se encuentre suscrita.
- f) Recibir el servicio educativo, en los términos establecidos en el contrato de prestación de servicios.
- g) Conocer su situación académica, mediante los documentos escolares que emite la DGIRE (Tiras de Materias e Historias Académicas)
- h) Concursar por las becas que en cada periodo lectivo se conceden de acuerdo con lo establecido en la normatividad correspondiente.
- i) Disfrutar de libre acceso, tránsito y al uso de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente, conforme al Calendario Escolar, y
- j) Tener acceso al estacionamiento, mostrando la identificación vehicular establecida y, si fuera el caso, pagando la cuota correspondiente.

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a) Derecho a acceder a Programas para ayudar a los estudiantes a superar sus deficiencias académicas y para abatir los índices de reprobación y deserción estudiantil.
- b) Derecho a evaluar la calidad de los servicios al estudiante.

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 14 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



- c) Contar con centros de información, escenarios, laboratorios y talleres, recursos y servicios de apoyo académico; con la calidad, cantidad y actualidad requeridas.
- d) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad interna correspondiente, y
- e) Solicitar la revisión de la evaluación que le fueron practicadas si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este Reglamento y en las políticas que al efecto se emitan.

VI. La libertad de elección:

- a) Darse de baja de la Institución siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 34. Las autoridades Universitarias podrán en cualquier momento retirar el reconocimiento a las agrupaciones de estudiantes que desvirtúen los fines o funciones para las que fueron constituidas.

Aquellas que fomenten o propicien violaciones disciplinarias graves, desacato a las normas universitarias o ejerzan actos de presión o intimidación contra miembros de la comunidad universitaria, serán desconocidas de inmediato y sus miembros sancionados conforme al presente Reglamento.

Artículo 35. Todos los cargos y comisiones de las agrupaciones de estudiantes se entenderán honoríficos, por lo tanto, sin retribución alguna y no guardarán ninguna relación de tipo laboral con la Universidad.

Artículo 36. Las agrupaciones de estudiantes no recibirán subsidios ni subvenciones por parte de la Universidad, con excepción de aquellos casos que por su trascendencia o importancia y conforme a posibilidades presupuestarias, puedan apoyarse a juicio de las autoridades universitarias, sin que ello sienta precedente que implique obligación futura.

**CAPÍTULO IV
DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD**

DEL INGRESO

Artículo 37. Las inscripciones se ajustarán en lo general a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 38. Los aspirantes podrán inscribirse provisionalmente (preinscripción), exhibiendo constancia de haber terminado sus estudios completos de Bachillerato. Sin embargo, deberán entregar todos los documentos de inscripción determinados por la Dirección de Servicios Escolares dentro del plazo que ella misma establezca y que serán dados a conocer con toda oportunidad por los medios de difusión de la Universidad.

Artículo 39. Los aspirantes que por cualquier motivo no presenten la documentación escolar completa dentro del plazo estipulado serán dados de baja sin ninguna responsabilidad para la Universidad Villa Rica.

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 15 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



Artículo 40. Para programas de Licenciatura incorporados a la UNAM, los solicitantes mexicanos o extranjeros que cumplan requisitos para ingreso directo desde el bachillerato o con estudios parciales de Medicina según apruebe el Departamento de Equivalencia de la DGIRE.

Artículo 41.: Se consideran tres etapas para el proceso de ingreso: 1) Documental (aplicable para todas las licenciaturas), 2) Evaluación y 3) Procedimientos administrativos (aplicables para todas las licenciaturas).

1) Documental. Los candidatos deberán entregar los documentos que se especifican a continuación, para poder ser dado de alta ante la DGIRE.

- a. Certificado de Secundaria completo, legalizado y dos fotocopias.
- b. Certificado Oficial de Bachillerato completo, legalizado y dos fotocopias.
- c. Acta de Nacimiento original con al menos seis meses de haberse expedido y dos fotocopias.
- d. Clave Única de Registro de Población (CURP), obtenida en original de la página WEB: <https://consultas.curp.gob.mx/>
- e. Carta de Buena Conducta.
- f. Certificado de Examen Médico.
- g. Recibo de pago de derechos de Inscripción.
- h. Seis fotografías tamaño infantil de 3 x 2 centímetros.
- i. Constancia de evaluaciones externas con puntaje (p. ej. EXANI-II o DOMINA), o en su defecto, someterse a las evaluaciones internas descritas en la siguiente etapa (Evaluación).
- j. A los solicitantes mexicanos o extranjeros que provienen de Secundaria y/o Bachillerato realizado en otro país, deberán presentar la revalidación de estudios de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Para esto se requiere certificado de estudios apostillado. Los documentos extranjeros en idioma diferente al español, deberán de presentar traducción por un perito oficial.
- k. Para extranjeros: Se requiere Acta de Nacimiento apostillada y Forma Migratoria vigente.
- l. En caso de contar con un antecedente de licenciatura parcial en Medicina, deberá incluirse el certificado oficial parcial de estudios de la licenciatura con promedio y el documento que avale la Acreditación del Programa de procedencia ante el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica (COMAEM)

1.A Los estudiantes que presenten documentación falsa o alterada para obtener su registro serán sancionados por FALTAS MUY GRAVES, de acuerdo con el Art. 10 del Reglamento Disciplinario, y como consecuencia, serán dados de baja del Sistema Incorporado (SI), quedando sin efecto todos los actos derivados de dicho registro y no podrán continuar estudios en la UNAM o volver a ingresar a dicho Sistema. Lo anterior se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos a que haya lugar, independientemente de la responsabilidad penal.

DEL INGRESO A LA LICENCIATURA DE MÉDICO CIRUJANO, EN EL RUBRO DE EVALUACIÓN.

2) Evaluación. Dependiendo de los antecedentes académicos comprobables en la fase documental (Bachillerato o Medicina Parcial), los solicitantes se tipifican en dos grupos para la evaluación que se les solicitará o aplicará.

GRUPO 1:				
Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 16 de 43



SOLICITANTES CON ANTECEDENTE DE BACHILLERATO		
Grupo de solicitante	Documentación que presenta	Evaluación que se le solicitará
A1	Promedio de bachillerato 8 o superior* y, con EXANI-II en área químico-biológica con Testimonio satisfactorio con 900 o más puntos, o con DOMINA satisfactorio.	Evaluación psicométrica.
A2	Promedio de bachillerato 8 o superior. Sin EXANI-II o con esta prueba sin Testimonio satisfactorio, o sin DOMINA satisfactorio.	Presentar y aprobar con 8 el Examen de conocimientos de Ciencias de la Salud. Evaluación psicométrica.
A3	Promedio de Bachillerato entre 7.5 y 7.9 (incluidos egresados de Bachillerato Villa Rica).	Presentar EXANI-II en área químico-biológica con Testimonio Satisfactorio con 1000 o más puntos o presentar DOMINA con resultado sobresaliente. Evaluación psicométrica.

*Egresados del Colegio Villa Rica, tienen pase automático a la Universidad Villa Rica, aplicando sólo evaluación psicométrica.

GRUPO 2: SOLICITANTES CON ANTECEDENTE DE LICENCIATURA PARCIAL DE MEDICINA		
Grupo de solicitante	Documentación que presenta	Evaluación que se le solicitará
B1	Promedio de Bachillerato 8 o superior y equivalencia o revalidación de 8 o superior. Con o sin exámenes externos para ingreso a Licenciatura de Medicina.	Evaluación psicométrica.
B2	Promedio de Bachillerato 8 o superior y equivalencia o revalidación de Medicina entre 7.5 y 7.9.	Presentar y aprobar con 8 el Examen de conocimientos de Ciencias de la Salud. Evaluación psicométrica.
B3	Promedio de Bachillerato entre 7.5 y 7.9, y equivalencia o revalidación de Medicina de 8 o superior.	Presentar EXANI-II, en área químico-biológica con Testimonio Satisfactorio con 900 o más puntos. Evaluación psicométrica.

Al concluir esta etapa se emitirá un Dictamen Final de Evaluación emitido por el **Equipo de Trabajo de Admisión de Medicina del Campus (ETAM)**, que considera la revisión de los expedientes presentados, la validación de los documentos que los conforman y el análisis de las entrevistas aplicadas. El Dictamen final establecerá la admisión o no del aspirante. El ETAM será presidido por el Director de la Escuela de Ciencias de la Salud, quien fungirá como Presidente, y además participarán: el Director Técnico de la Licenciatura en Médico Cirujano, quien fungirá como Presidente sustituto; el Coordinador de Admisión y Tutoría de la Escuela



de Ciencias de la Salud, quien fungirá como Secretario; el Director de Servicios Escolares, cuya participación será como Vocal; Coordinadores de área de la Escuela de Ciencias de la Salud, y un representante del área de Admisiones (todos ellos como vocales del ETAM). La operación del ETAM se regirá en lo general por el Reglamento de Academias y Equipos de Trabajo Docente de esta Institución.

DEL INGRESO A LA LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTISTA, EN EL RUBRO DE EVALUACIÓN.

- 2) Evaluación.** Aplicar y aprobar con 6 el Examen de Conocimientos de Ciencias de la Salud, así como aplicar una evaluación psicométrica. Los resultados del proceso serán concentrados y analizados por la Coordinación de Admisión y tutorías, mismos que se entregan a la Dirección General y Técnica del programa.
- 3) Procedimientos administrativos para el ingreso.** Una vez aprobadas las etapas documentales y de evaluación y con el Dictamen favorable por el Equipo de Trabajo de Admisión de Medicina de Campus, los candidatos deberán cumplir con los requisitos administrativos vigentes, es decir, hacer los pagos correspondientes de acuerdo con el boletín de cuotas publicado en el área de cajas.

Artículo 42. Los estudiantes de la Universidad que hayan interrumpido sus estudios podrán continuarlos sujetándose al Plan de Estudios vigente en la fecha de su reingreso. En caso de cambio de plan, la DGIRE dictaminará, conforme a lo establecido en los propios planes de estudios, las asignaturas que quedarán acreditadas.

Artículo 43. Los estudiantes no podrán ser registrados ni acreditar las asignaturas que estén afectadas por la seriación establecida en el Plan de Estudios, hasta que acrediten las antecedentes.

Artículo 44. Los estudiantes deberán presentar sus exámenes extraordinarios en la institución de su último registro.

DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 45. La revalidación y la equivalencia de estudios deberán obtenerse antes de que inicie el ciclo escolar al que pretenda ingresar el alumno. Dicho trámite deberá ser solicitado por las instituciones educativas y, en forma excepcional, por el estudiante. Los dictámenes definitivos de revalidación y de equivalencia de estudios se expedirán previa presentación de los documentos oficiales originales. Sólo serán consideradas las asignaturas curriculares aprobadas. Para la ubicación académica provisional de los estudiantes se expedirán predictámenes basados en el análisis de constancias académicas. Aquéllos podrán ser modificados si cambia el contenido en los certificados oficiales.

La revalidación y la equivalencia parcial para nivel Licenciatura sólo podrán dictaminarse hasta un máximo de 40% del total de créditos de la carrera correspondiente.

Artículos 46. Para la correcta ubicación escolar de los estudiantes se deberán observar, en su caso, los dictámenes de acreditación, revalidación y/o equivalencia parcial de estudios que emita la DGIRE, así como la seriación y el número máximo de asignaturas que adeuden.

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 18 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



Artículo 47: Los documentos extranjeros deberán contar con la legalización y apostille correspondientes y, en su caso con la traducción al español por perito oficial.

Artículo 48. Solo con la autorización otorgada por la DGIRE de la UNAM, vía la Dirección de Servicios Escolares de esta Universidad, se podrán aceptar documentos que se encuentren ya revalidados por otras instituciones educativas del país, y también en este caso se aceptarán documentos expedidos por la institución donde finalizaron sus estudios.

DE LA PERMANENCIA

Artículo 49. El límite de tiempo para permanecer inscritos en la Universidad Villa Rica será de un 50% adicional a la duración señalada en el plan de estudios respectivo. Sólo en casos particulares, excepcionales y con autorización del Director General, se podrá ampliar el plazo para permanecer inscrito en una licenciatura, por una sola vez, cuando la Dirección Técnica de la carrera justifique la existencia de causas ajenas al bajo rendimiento académico del estudiante, que demuestren la conveniencia de darle esa oportunidad.

Estos términos se contarán a partir del ingreso al ciclo correspondiente, aunque se interrumpan los estudios.

Los estudiantes que no terminen sus estudios en los plazos señalados no serán reinscritos y sólo podrán acreditar las materias faltantes por medio de exámenes extraordinarios en los términos de este Reglamento.

Artículo 50. Los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse, en caso de que los plazos señalados por el artículo anterior no hubieren concluido, pero tendrán que sujetarse al Plan de Estudios vigente en la fecha de su ingreso y, en caso de una interrupción mayor de tres años, deberán aprobar un examen extraordinario según lo establezca el Director Técnico de la carrera correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 51. Las evaluaciones para los diferentes programas de Ciencias de la Salud, serán tanto formativas como sumativas, y deberán ajustarse a lo descrito en el presente Reglamento. Dentro de las evaluaciones formativas para la licenciatura de médico cirujano se contempla la Evaluación del Avance Académico, como parte de las evaluaciones externas que contribuyen a determinar el cumplimiento de los perfiles intermedios del plan de estudios, mismas que el estudiante deberá aplicar conforme a las indicaciones anuales que la DGIRE y la Dirección Técnica determinen al respecto.

Artículo 52. Los criterios de evaluación que de manera ponderada podrán tomarse en consideración entre otros son: la participación en clase y desempeño en los ejercicios prácticos y trabajos requeridos, así como el resultado de los exámenes parciales. El porcentaje de distribución de estos criterios se establecerá en las planeaciones didácticas y/o síntesis de programas de cada asignatura, siendo el estándar porcentual: 60% evaluación teórica (examen) y 40% evaluación complementaria. Cualquier modificación a este estándar deberá ser notificado a la Dirección Técnica para su aprobación, y fundamentarse en cumplimiento al Plan de Estudios, así como estar validado por el cuerpo colegiado correspondiente.

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 19 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



Artículo 53. Los periodos de exámenes estarán indicados en el calendario escolar, y con la debida oportunidad se publicarán las fechas y horas de cada examen.

Artículo 54. Los exámenes serán obligatorios para todos los estudiantes de la Universidad y podrán ser de cuatro clases:

- I Exámenes parciales.
- II Exámenes ordinarios (primera y segunda vuelta).
- III Exámenes extraordinarios.
- IV Exámenes profesionales.
- V Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL): podrá ser aplicado durante el cuarto, quinto año, internado o servicio social según se determine anualmente. Esta evaluación complementará la calificación de la asignatura que conforme a la determinación anual de la Dirección Técnica se establezca. Será de carácter obligatorio y en ningún momento sustituirá el examen de titulación.

Dentro de las evaluaciones formativas para la licenciatura de médico cirujano se contempla la Evaluación del Avance Académico, como parte de las evaluaciones externas que contribuyen a determinar el cumplimiento de los perfiles intermedios del plan de estudios, mismas que el estudiante deberá aplicar conforme a las indicaciones anuales que la DGIRE y la Dirección Técnica determinen al respecto.

Artículo 55. Las pruebas y exámenes tienen por objeto:

- I Evaluar los conocimientos del alumno para asignar una calificación que permita certificar su situación académica.
- II Proporcionar información del grado de conocimiento adquiridas.

Artículo 56. Los exámenes parciales serán cuatro en planes de estudios anuales. Se llevará a cabo durante periodos que establezca el Director Técnico de la carrera, de conformidad con la normatividad de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En el caso de las asignaturas semestrales las evaluaciones parciales se ajustarán a la duración de semanas de dicha asignatura. Por lo cual podrá optarse por una evaluación parcial o dos al semestre.

La Dirección Técnica de cada licenciatura fijará las fechas, horas y duración de los exámenes atendiendo al número de estudiantes y tipo de prueba, que deberá en todo caso dejar evidencia tangible, que pueda ser revisada con posterioridad.

A fin de obtener la calificación parcial, los exámenes podrán complementarse con trabajos de investigación, participación, presentación, en clase, y demás actividades que contribuyan a la formación del estudiante, en el marco del programa operativo (Planeación Didáctica) de la asignatura correspondiente.

Artículo 57. Las calificaciones deberán apegarse a los siguientes lineamientos:

- I. Para los estudios incorporados, se expresarán con números enteros arábigos del 0 al 10, siendo la mínima aprobatoria 6 (seis). En el caso de que las calificaciones aprobatorias arrojen un resultado fraccional expresado con decimales entre .01 y .49, se ajustarán al número antero que les preceda. Si

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 20 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



los decimales son iguales o mayores a .50, se ajustarán al número entero inmediato superior. Si el resultado es reprobatorio, se tomará en cuenta únicamente el número entero, suprimiéndose la fracción.

- II. Tratándose de evaluaciones finales, ordinarias o extraordinarias, la calificación mínima reportable será de 5 (cinco).
- III. Para calificar las asignaturas del plan de estudios, también podrán utilizarse las siguientes claves:
 - a. AC= Acreditada
 - b. NA= No acreditada
 - c. NP= No presentada
 - d. SD= Sin derecho por faltas o promedio
- IV. Para las asignaturas teórico prácticas, la calificación de las evaluaciones parciales está integrada de un porcentaje proporcional (teórico práctico) determinado por las academias correspondientes; información que es comunicada a los estudiantes a través de la síntesis de la planeación didáctica al inicio de cada ciclo escolar.
- V. La asignatura teórico-práctica se considera no acreditada si la calificación total obtenida es igual o inferior a 5.9 y por ningún motivo subirá a 6
- VI. Para acreditar un examen extraordinario de una asignatura teórico práctica, se requiere obtener una calificación aprobatoria tanto en la parte teórica como en la parte práctica.

Artículo 58. Para tener derecho a ser evaluados, aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- Para las evaluaciones parciales (cualquier modalidad):
 - I. No haber sido suspendido del servicio educativo
 - II. No estar sujeto a sanción disciplinaria alguna
 - III. Estar al corriente en el pago de colegiaturas
- Para evaluaciones ordinarias:
 - I. Podrán presentar examen ordinario los estudiantes que cursaron la materia, que no exentaron y tengan un mínimo de 80% de asistencias. La materia se considerará cursada cuando el estudiante haya presentado los exámenes parciales, los ejercicios, trabajos y prácticas obligatorias de la asignatura. En caso de no alcanzar la calificación aprobatoria, el estudiante tendrá que repetir el curso o acreditar la materia en examen extraordinario.
 - II. Solamente se acreditarán en exámenes ordinarios aquellas materias que tengan derecho a cursar de acuerdo con el plan de estudios en vigor.
 - III. No estar sujeto a sanción disciplinaria alguna
 - IV. Estar al corriente en el pago de colegiaturas
 - V. Si se acredita la asignatura en la primera vuelta de aplicación, esta calificación será definitiva y no tendrá posibilidad de presentar la segunda.

Artículo 59. Los estudiantes de los planes de Licenciatura podrán exentar los exámenes ordinarios, siempre que:

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 21 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



- I Ninguna de sus calificaciones parciales sea menor a 8 (ocho).
- II El promedio de los exámenes parciales sea mínimo de 9 (nueve), y,
- III El estudiante tenga una asistencia a clases de mínimo de 80% (ochenta por ciento).

Artículo 60. Los exámenes ordinarios de los planes de estudios incorporados a la UNAM podrán ser de primera y segunda vuelta y se presentarán en los periodos establecidos en el calendario escolar. En ambos casos comprenderán igual contenido académico, tendrán el mismo grado de dificultad, pero la calificación final se obtendrá mediante el mismo procedimiento de evaluación.

Presentarán examen ordinario de primera vuelta los estudiantes que, teniendo derecho a exámenes ordinarios, no hayan quedado exentos conforme con este Reglamento.

Presentarán examen ordinario de segunda vuelta los estudiantes cuyo resultado en el examen de primera vuelta haya sido reprobatorio.

Artículo 61. La calificación definitiva del curso escolar será resultado del promedio del examen ordinario de primera o segunda vuelta con el promedio general de las calificaciones parciales del año, semestre, bloque o módulo que se evalúe.

Artículo 62. La calificación obtenida en exámenes extraordinarios no es objeto de promedio alguno. Los resultados de estas evaluaciones se darán a conocer en un lapso no mayor a 72 horas hábiles posteriores a la aplicación de la evaluación.

Artículo 63. Los exámenes ordinarios serán efectuados por el profesor del curso y deberán ser escritos, excepto cuando a juicio de la Dirección Técnica, las características de las asignaturas obliguen a otro tipo de prueba.

Artículo 64. Los estudiantes que no tengan derecho a examen ordinario, o que teniéndolo no se presenten al examen o no lo acrediten, podrán presentar examen extraordinario siempre y cuando lo soliciten a la Dirección correspondiente, durante el periodo que se señala, paguen los derechos correspondientes y sean autorizados por la misma.

Artículo 65. Los exámenes extraordinarios tienen por objeto calificar los conocimientos de los sustentantes que no hayan acreditado las materias correspondientes cuando:

- I. Habiéndose inscrito en la asignatura, no lo hayan aprobado en el periodo ordinario o hayan perdido el derecho a presentarlo.
- II. Cuando no se haya cubierto el 80% de asistencias a las actividades académicas programadas.
- III. Siendo estudiantes de la Universidad, no hayan estado inscritos en la asignatura correspondiente o no la hayan cursado, siempre y cuando el plan de estudios lo permita.
- IV. Llegado al límite de tiempo en que puedan estar inscritos en la Universidad, o la vigencia de su plan haya terminado, ya sea por disposición de la UNAM o de este Reglamento.

Artículos 66. Los exámenes extraordinarios sólo se presentarán en los periodos señalados en el calendario escolar. Serán realizados por dos sinodales que deberán ser profesores de las asignaturas correspondientes o de una afín. Fungirá como Presidente quien haya sido el titular de la materia o el de mayor antigüedad. Las pruebas deberán

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 22 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



ser escritas y/u orales. Cuando la índole de la materia no permita la aplicación de la prueba oral o escrita se sustituirá por una prueba práctica.

Artículos 67. En los exámenes ordinarios y extraordinarios se requerirá el acuerdo de ambos sinodales respecto de la calificación del sustentante. En caso de divergencia, los Directores ordenarán la revisión de examen a un tercer profesor de la materia o de una asignatura a fin, quien fungirá como árbitro. De este nombramiento no tendrá noticia ni los profesores que examinaron, ni los estudiantes involucrados.

Artículo 68. Los estudiantes con Plan de Estudios incorporado a la UNAM tendrán derecho a presentar en examen extraordinario, hasta dos asignaturas por semestre. Para presentar un número mayor de exámenes deberá observar lo siguiente:

- I. Aquéllos que están por concluir su Licenciatura, hasta cuatro asignaturas, si son las únicas que adeudan.

Artículos 69. Los exámenes profesionales se sujetarán a las disposiciones de la UNAM.

Artículos 70. El estudiante que no se presente al examen de la materia, se le anotará NP (No Presentado), excepto si la ausencia obedece al caso fortuito o fuerza mayor, comprobando a satisfacción de la Dirección Técnica que corresponda.

Artículo 71. A petición escrita de los interesados, el Director Técnico acordará la revisión de las pruebas motivo de inconformidad en la siguiente manera:

- I. Tratándose de exámenes parciales, los interesados deberán manifestar su inconformidad por escrito al Director de la Facultad o Escuela, dentro de un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se dé a conocer las calificaciones, a efecto de que se revise el examen o y resuelva lo procedente.
- II. En el caso de exámenes ordinarios o extraordinarios las solicitudes de revisión deberán presentarse dentro de un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se dan conocer las calificaciones. Transcurridos los plazos anteriores no se aceptará reclamación alguna al respecto.
- III. En caso de que modifiquen las calificaciones, las pruebas escritas, gráficas u otras susceptibles de revisión. Para tal efecto, el director designará un revisor que necesariamente será un profesor, preferentemente de la materia que se trate, quien resolverá por escrito en un lapso mayor de 3 días naturales. La calificación que arroje la revisión del examen se considerará definitiva e inapelable, pudiendo resultar mayor o menor de la calificación original.
- IV. En todo caso se guardará en reserva de los profesores y estudiantes la identidad de los profesores revisores, a fin de evitar pugnas o presiones.
- V. En la ausencia del Director Técnico la inconformidad podrá presentarse ante la Dirección General Académica, y en su ausencia con la Rectoría.
- VI. Transcurrido el plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha que se da a conocer la calificación, no procederá ninguna solicitud de revisión de examen.

Artículo 72. Los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios deberán conservarse por un mínimo de 90 días naturales posteriores a su celebración, con el fin de conceder al alumno, si éste lo solicitare, la revisión del examen correspondiente.

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 23 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



Artículo 73. Sobre las características de los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios:

- a) Exámenes parciales: para las asignaturas de primero y segundo año se realizarán con modalidad en línea y/o escrito (selección múltiple, preguntas abiertas, de relacionar) o en su defecto y si lo amerita puede ser examen oral, de tipo departamental, con duración de 60 minutos o un minuto por cada reactivo. Para las asignaturas de tercero, cuarto y quinto año, los exámenes serán en línea y/o escritos (selección múltiple, preguntas abiertas, de relacionar) o en su defecto y si lo amerita puede ser examen oral, de tipo departamental, con duración de 60 minutos o un minuto por cada reactivo.
- b) Exámenes ordinarios: La duración de los mismos será de 60 minutos o un minuto por reactivo. El sustentante deberá presentarse 15 minutos antes de la hora establecida de inicio en el escenario indicado. En caso de retraso, el estudiante perderá el derecho a presentar el examen en cuestión. Una vez iniciado, ningún estudiante, podrá ingresar al espacio designado para la aplicación del ordinario correspondiente. Modalidad de aplicación: escrita.
- c) Exámenes extraordinarios: La duración de los mismos será de 90 minutos. El sustentante deberá presentarse 15 minutos antes de la hora establecida de inicio en el escenario indicado. En caso de retraso, el estudiante perderá el derecho a presentar el examen en cuestión. Una vez iniciado, ningún estudiante, podrá ingresar al espacio designado para la aplicación de examen extraordinario correspondiente. Modalidad de aplicación: escrita.

Artículo 74. Toda evaluación aplicada en los diferentes programas incorporados debe acompañarse de la retroalimentación correspondiente por el docente titular de la asignatura. Esto debe realizarse en un lapso no mayor 5 días hábiles posteriores a la entrega de calificación correspondiente.

Artículo 75. Solamente con la autorización especial del Director Técnico se podrán presentar exámenes fuera de los días en que hayan sido practicados, siempre y cuando exista una justificación que a juicio de los mismos sea suficiente.

Artículo 76. Los justificantes por las faltas de asistencia, tanto a clase como a exámenes, proceden en casos de enfermedad y para ser concedidas, deberá presentarse el documento idóneo a la brevedad según sea el caso y lo permita la enfermedad, deberá entregar a la Dirección Técnica la documentación soporte en periodo de 72 horas como máximo, una vez que se haya reincorporado a sus actividades.

También proceden los justificantes por faltas de asistencia en los casos de comisiones para asistencia a concursos escolares, actos oficiales, actividades culturales, deportivas o académicas, siempre y cuando exista permiso previo de la Dirección Técnico correspondiente con mínimo un mes de anticipación.

Artículo 77. Cualquier disposición nueva en materia de evaluación establecida por la Universidad o la DGIRE deberá acatarse y será instrumentada y difundida por los medios oficiales a toda la comunicada educativa para su cumplimiento.

**CAPÍTULO VI
DE LOS CICLOS CLINICOS E INTERNADO DE PREGRADO PARA EL PROGRAMA DE MEDICO CIRUJANO**

Artículo 78. Se define como campo clínico a “aquel establecimiento para la atención médica del sistema nacional de salud o bien alguna de sus áreas o servicios que cuenta con las instalaciones equipamiento, pacientes, personal

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 24 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



médico, paramédico y administrativo, que conforman el escenario educativo para desarrollar programas académicos del plan de estudio de la licenciatura de medicina” (NOM-234-SSA1-2003). Se reconoce como sede de campo clínico a aquel establecimiento para la atención médica donde el alumno puede cursar y desarrollar la totalidad o la mayor parte de los estudios de actividades contenidas en el programa académico y como subsede a aquel establecimiento para atención médica donde el alumno puede cursar una parte de las actividades contenidas en el programa académico.

Artículo 79. Acorde al Plan de Estudios, los estudiantes de la licenciatura de Médico Cirujano inician actividades en campo clínico a partir del 5° semestre.

Artículo 80. Se reconoce como Internado de Pregrado, al “ciclo académico teórico-práctico que se realiza como parte de los planes de estudios de la licenciatura de medicina, como una etapa que debe cubrirse previamente al servicio social, al examen profesional y al título respectivo” (NOM-23-SSA1-2003).

Artículo 81. Los estudiantes de ciclos clínicos e internado de Pregrado, deberán cumplir con las disposiciones incluidas en el Anexo 1 de este Reglamento, y con las que cada sede o subsede clínica establezca durante su estancia en el espacio clínico. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado acorde al Capítulo XX de Sanciones, así como las dispuestas por cada sede y subsede clínica.

CAPÍTULO VII DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 82. Se entiende por Servicio Social la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad.

Artículo 83. El Servicio Social tiene por objeto:

- I Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad.
- II Consolidar la formación académica y la capacitación profesional del prestador del servicio social.
- III Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

Artículo 84. La prestación del Servicio Social es un requisito para la obtención del título profesional y deberá ajustarse a los lineamientos que para tal efecto emita la DGIRE.

Artículo 85. El Servicio Social deberá prestarse durante un tiempo no menor a seis meses ni mayor de dos años. En ningún caso será menor de 480 horas. En las carreras del área de la salud la práctica del servicio social tendrá una duración de doce meses continuos.

Artículo 86. El Servicio Social deberá prestarse de manera ininterrumpida. Se considerará interrumpido cuando, sin causa justificada, se deje de prestar por más de 18 días hábiles en un lapso de seis meses o bien, por cinco días

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 25 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



consecutivos. En estos casos, el Servicio Social deberá reiniciarse sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

Artículo 87. El alumno podrá realizar el servicio social después de haber cumplido con el 70% de los créditos de que consta el Plan de Estudios correspondiente, excepto en las carreras del área de la salud, en las que se requiere el 100% de créditos. En el programa de Médico Cirujano, el estudiante deberá acreditar el examen profesional (teórico y práctico) como requisito para iniciar el Servicio Social.

Artículo 88. El Servicio Social sólo podrá prestarse en dependencias gubernamentales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o instituciones de asistencia pública o privada.

Artículo 89. En las carreras del área de la salud, será la Secretaría de Salud correspondiente la que asigne la plaza, regule la prestación y otorgue la constancia del Servicio Social. La Universidad establecerá convenios con instituciones de salud que garanticen espacios adecuados para la prestación del Servicio Social.

Artículo 90. En el caso del programa de Médico Cirujano sólo se reconocerán las plazas de servicio social gestionadas mediante la Secretaría de Salud y reconocidas ante las instancias federales o estatales correspondientes. El aspirante al Servicio Social deberá aceptar las plazas designadas por la Secretaría de Salud.

Artículo 91. Los estudiantes trabajadores de la Federación o de los Gobiernos de los Estados que tengan, por lo menos, un año de antigüedad, podrán liberar la prestación de su Servicio Social con ese trabajo, previa presentación ante la Dirección Técnica de los documentos que avalen la relación laboral y además presentar lo siguiente:

- I. Último talón de pago.
- II. Credencial del Instituto Nacional Electoral.
- III. Anexo 27 del Manual de Disposiciones para el Sistema Incorporado de la UNAM.
- IV. Informe de actividades de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 92. Podrá exceptuarse de la prestación del servicio social a los mayores de 60 años y a los impedidos por enfermedad grave, de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, en su Capítulo VII, Art. 52.

**CAPÍTULO VIII
DE LA TITULACIÓN EN LAS LICENCIATURAS**

Artículo 93. Para efectos del presente Reglamento y de cualesquiera disposiciones o actos que se refieran al mismo, se entiende por:

- I. **Tesis:** Trabajo individual escrito de investigación y disertación sobre temas o propuestas de las diversas ramas del saber, y su respectiva defensa en examen profesional ante el sínodo designado por las Direcciones de las facultades o escuelas, el que versará principalmente sobre los conocimientos generales y criterio profesional adquirido por el estudiante, en relación con la materia de la tesis.

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 26 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



El trabajo podrá ser colectivo sólo si a juicio del Director de la Facultad o Escuela la naturaleza de la investigación lo exige, en cuyo caso el número de participantes no podrá ser superior a tres.

Cuando el estudiante no tenga la tesis elaborada deberá solicitar el trámite de “Asesoría de tesis”, el cual tendrá una duración máxima de 3 meses.

Si el estudiante no cumple con las entregas establecidas por el asesor para revisión, por cualquier circunstancia que se le presente y/o queda pausado el trabajo, podrá solicitar una extensión de tiempo antes de que concluyan los tres meses establecidos, a la Coordinación Académica correspondiente.

Al término de la asesoría y una vez integrado el expediente de los requisitos de titulación, se deberá presentar el examen profesional ante tres sínodos donde se defenderá la tesis realizada, teniendo que aprobar para poder continuar con el proceso de titulación.

Los costos por asesorías o extensión para elaboración de tesis se regirán por los determinados en la Universidad en el momento de la solicitud.

II. Examen general de conocimientos

El examen se desarrollará en dos etapas a saber:

1. El sustentante contestará por escrito los cuestionamientos teóricos prácticos que se le planteen. Este examen es aplicado en línea por la UNAM en instalaciones de la Universidad Villa Rica.
2. En caso de aprobar el examen escrito, el sustentante presentará un examen práctico aplicado en instalaciones de la Universidad o de las Instituciones de Salud en las que se desarrollan campos clínicos, esto para obtener el grado de licenciatura.

En el caso de no aprobar el examen práctico, el alumno deberá de esperar al próximo ciclo escolar para volver a presentar el examen teórico y posteriormente si lo aprueba el examen práctico.

III. Titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico, opción a la que pueden aspirar aquellos egresados que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener un promedio final mínimo de 9.5 (nueve puntos cinco) en sus estudios.
2. Aprobar cada una de sus materias en su primera oportunidad.
3. Cursar ininterrumpidamente el plan de estudios.

La Dirección de la Facultad o Escuela correspondiente, designará un jurado integrado por tres sinodales, que certificará en el acta de titulación el cumplimiento de los requisitos previos.

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 27 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



Actividad de investigación, el estudiante puede optar por participar en un Proyecto de Investigación para su titulación. Para lo cual deberá presentar una constancia de publicación de la investigación en una revista científica indexada donde se incluya el nombre del interesado. Este proceso es aprobado por el Comité de Investigación de la Escuela de Ciencias de la Salud y se constata con un oficio de autorización de este cuerpo colegiado.

Artículo 94. Para efectos de titulación, los estudiantes de nivel Licenciatura deberán solicitar la revisión de estudios que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

PLAN ESTUDIO	AÑO PLAN	REQUISITOS
MÉDICO CIRUJANO	2010	I. Historia académica con el 100% de créditos. II. Carta de Liberación del Servicio Social. III. Constancia de acreditación del idioma de la Escuela Nacional de Lenguas Lingüística y Traducción.
	1993	IV. Acta de Nacimiento actualizada a partir del inicio del trámite (no mayor a seis meses). V. Clave Única de Registro de Población (CURP) tal como se genera en la página https://consultas.curp.gob.mx VI. Doce fotos tamaño título y seis tamaño infantil (con las características que se indiquen en Servicios Escolares).
CIRUJANO DENTISTA	2014	I. Historia académica con el 100% de créditos. II. Carta de liberación del Servicio Social. III. Constancia de acreditación del idioma. IV. Acta de nacimiento actualizada a partir del inicio del trámite (no mayor a seis meses). V. Clave Única de Registro de Población (CURP) tal como se genera en la página https://consultas.curp.gob.mx VI. Doce fotos tamaño título y seis tamaño infantil (con las características que se indiquen en Servicios Escolares).
	2004	I. Historia académica con el 100% de créditos. II. Carta de Liberación del Servicio Social. III. Acta de Nacimiento actualizada a partir del inicio del trámite (no mayor a seis meses). IV. Clave Única de Registro de Población (CURP) tal como se genera en la página https://consultas.curp.gob.mx V. Doce fotos tamaño título y seis tamaños infantiles (con las características que se indiquen en Servicios Escolares).

Artículo 95. Para obtener el título de Licenciado en los planes y programas incorporados a la UNAM, el estudiante optará por cualquiera de las opciones siguientes:

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 28 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



PLAN ESTUDIO	AÑO PLAN	VILLA RICA
MÉDICO CIRUJANO	TODOS	<ul style="list-style-type: none"> - Examen general de conocimientos (teórico / práctico). - Totalidad de créditos y alto nivel académico - Actividad de investigación
CIRUJANO DENTISTA	TODOS	<ul style="list-style-type: none"> - Tesis. - Titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico. - Seminario de titulación - Diplomados

Artículo 96. Trámite de Tesis.

Para iniciar el trámite de titulación por la opción de Tesis o Tesina deberá de acudir a la Coordinación Académica de la Facultad donde se le ofrecerán dos opciones según sea el caso:

- 1) Asesoría de Tesis: Donde se apoyará en la elaboración de su tesis en caso de no contar con una. El tiempo máximo de duración de esta asesoría es de 4 meses.
- 2) Revisión de Tesis: Donde el alumno ya cuenta con una tesis y solo se necesite revisarla para proceder a autorización. El tiempo máximo de duración de la revisión será de un mes.

En ambos casos se deberá realizar el pago correspondiente según corresponda la opción que aplique.

**CAPÍTULO IX
DE LAS BECAS**

Artículo 97. La Universidad está obligada a reservar un mínimo del 5% de su matrícula para becas completas que asignará la UNAM, a través de su Comité de Becas, como una prestación laboral a su personal académico y administrativo, cónyuges e hijos. Adicionalmente, el estudiante puede concursar por una beca institucional de tipo: deportivo, cultural, convenio-empresarial o académica, conforme al artículo 108 de este Reglamento.

Artículo 98. La DGIRE informará a los estudiantes, en su sitio web, los resultados sobre el otorgamiento de las becas UNAM y pondrá a disposición de la Institución la relación de estudiantes beneficiados con beca completa.

Artículo 99. En el caso de que la asignación de becas UNAM para la Universidad fuere menor al 5% de su matrícula, el Comité de Becas seleccionará a los estudiantes que hubiesen obtenido el mejor promedio en el año anterior y que cursaren su último grado, hasta cubrir el mencionado 5%.



Artículo 100. Para que un estudiante pueda concursar por una beca UNAM del 100% deberá:

- a. Estar inscrito en un plan de estudios incorporado a la UNAM.
- b. Ser regular.
- c. Contar con un promedio mínimo de 8 (ocho).
- d. Ser de nacionalidad mexicana (no aplica para académicos de la UNAM).

Estudiante regular es aquél que ha acreditado todas las asignaturas correspondientes, ya sea en exámenes ordinarios o extraordinarios, al término del año escolar. Los exámenes extraordinarios no deberán exceder de dos.

Artículo 101. La beca UNAM se otorgará por un año escolar. Su renovación anual será automática siempre y cuando el becario:

- a. Continúe inscrito en la misma sede de la Universidad.
- b. Curse el mismo nivel de estudios o carrera.
- c. Sea estudiante regular con promedio mínimo de 8.
- d. No haya cometido faltas académicas, administrativas o de disciplina escolar graves previstas en el reglamento interno de la Universidad y de la Legislación Universitaria.

La Universidad reservará a los becarios su lugar, sin costo alguno, hasta que se den a conocer las renovaciones de beca correspondientes.

Artículo 102. Las becas completas (UNAM) comprenderán las cuotas por concepto de registro anual de estudiante ante la UNAM e inscripción anual y colegiaturas que cobre la Universidad. Por ningún motivo, la beca sufrirá alteración alguna durante el año para la cual fuere otorgada.

Las cuotas de inscripción y colegiaturas incluirán el uso de las instalaciones (aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas, espacios deportivos) y materiales didácticos inherentes a su formación, de acuerdo al plan de estudios correspondiente.

Artículo 103. Una vez asignada la beca UNAM, la Universidad deberá reintegrar al estudiante becado, los pagos que eventualmente hubiere cubierto por concepto de inscripción, registro ante la UNAM y colegiatura(s). La devolución deberá realizarse en un plazo máximo de 45 días naturales, después de la fecha en que son publicados los resultados por Internet.

Artículo 104. El comité de becas anulará la beca otorgada si cualquiera de los datos proporcionados por el interesado no fuese verídico y/o no se cumpliera con los requisitos establecidos.

Artículo 105. Las becas UNAM serán intransferibles entre estudiantes, entre planes de estudio, entre ISI y entre sedes de una misma Universidad.

Artículo 106. Los estudiantes de nuevo ingreso podrán obtener una beca institucional académica por parte de la Universidad, la cual únicamente será vigente durante el primer ciclo escolar, y para continuar con dicho beneficio, deberán renovarla en el siguiente ciclo, cumpliendo con los siguientes requisitos:

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 30 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



- I. No tener asignaturas (curriculares o extracurriculares) reprobadas ni dadas de baja en el ciclo escolar anterior, incluyendo el idioma.
- II. Haber obtenido un promedio general en historial académico de calificación igual o superior a 8.0 para licenciatura.
- III. Realizar los trámites necesarios y entregar la documentación requerida dentro de los períodos señalados en la convocatoria. Para otros tipos de beca (cultural, deportiva, etc.) la Universidad definirá los requisitos adicionales que se necesitan cubrir para el otorgamiento.
- IV. Realizar su inscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria correspondiente, incluyendo el idioma.
- V. Preferentemente realizar un estudio socioeconómico.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES ACADÉMICAS Y DE CONTROL ESCOLAR**

Artículo 107.- La certificación es el reconocimiento oficial que hace la UNAM, a través de la DGIRE, de los estudios que se realizan en La Universidad.

Artículo 108.- La UNAM expedirá certificados de estudio y otorgará títulos profesionales, según el caso, a los estudiantes que hayan realizado estudios en la Universidad, cuyo registro se haya formalizado ante la DGIRE y cumplan con los requisitos académico-administrativos de ingreso, permanencia y egreso establecidos en este Reglamento o en los planes de estudio.

Artículo 109. Se formaliza el registro de los alumnos cuando los documentos personales y académicos que avalan estudios previos, cumplan con los requisitos de autenticidad, validez y legalidad.

Artículo 110.- El estudiante podrá solicitar en el Área de Servicios Escolares de la Institución la emisión de constancias de estudios o historias académicas, las cuales no tendrán valor oficial o bien consultarlas vía Internet.

De igual forma podrá realizar los trámites correspondientes ante la referida área para la obtención de su credencial UNAMSI.

Artículo 111. Los certificados son documentos que contienen las calificaciones definitivas obtenidas por el estudiante, en cada asignatura, durante los respectivos ciclos escolares.

La Universidad Nacional Autónoma de México será la única instancia facultada para emitir historias académicas con valor oficial, las cuales serán remitidas a la Universidad para la entrega a los estudiantes de acuerdo al calendario establecido oficialmente.

**CAPITULO II
DE LOS PAGOS**

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 31 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



Artículo 112.- Para efectos del presente Reglamento y de cualesquiera disposiciones o actos que se refieran al mismo, se entiende por:

a) Aspirante: Persona que ha iniciado, mas no finalizado, el Proceso de Admisión e Inscripción a la Universidad. Este carácter lo tendrán también los Egresados y las personas que hubieran ostentado y después perdido por otro motivo el carácter de Estudiantes, desde el momento en que inicien un nuevo Proceso de Admisión e Inscripción.

b) Boletín de Cuotas: Instrumento por el que se dan a conocer las cuotas aplicables a todos los servicios que son prestados o facilitados por la Universidad.

c) Ciclo Escolar: Lapso que fija el Calendario Escolar para la impartición de clases en los diversos niveles y programas, pudiendo ser éste bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual.

d) Calendario Escolar: Documento por el cual se programan los plazos para la realización de las actividades académicas y de gestión escolar en cada Ciclo Escolar.

e) Colegiatura: Contraprestación que debe pagarse por los servicios educativos que son prestados por la Universidad, correspondientes a un Ciclo Escolar.

f) Egresado: Persona que concluye sus estudios en la Universidad mediante la acreditación de todas las asignaturas y/o créditos que forman parte del programa académico contratado, así como mediante el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos previstos por los reglamentos institucionales para adquirir ese carácter.

g) Estudiante: Persona que finalizó el Proceso de Admisión e Inscripción, de modo que puede recibir los servicios educativos que presta la Universidad en un determinado ciclo escolar, así como reinscribirse para poder gozar de esos servicios en ciclos posteriores. También serán estudiantes las personas que lo sean respecto de otras instituciones educativas, siempre que se hallen debidamente inscritos en programas de movilidad estudiantil nacional o internacional.

h) Exámenes de Admisión: Se refiere a todos los instrumentos que puede aplicar la Universidad para determinar si acepta o no a los Aspirantes que soliciten su ingreso a ésta, sin importar la denominación que tales instrumentos reciban.

i) Pago: En sentido general, es la cantidad de dinero en moneda nacional que deben entregar los aspirantes, Estudiantes, Egresados o usuarios, por sí o través de sus representantes, para poder recibir los servicios que son prestados directa o indirectamente la Universidad o que ésta contrata en beneficio de los referidos Aspirantes, Estudiantes, Egresados o usuarios. Cundo en el presente Reglamento se hable de “pagos”, se atenderá al sentido específico, es decir, al tipo de pago que debe cubrirse por cada tipo de servicio.

j) Proceso de Admisión e Inscripción: Aquel que tiene por objeto acreditar que el aspirante cumpla con todos los requisitos económicos y académicos para inscribirse y convertirse en Estudiante. Inicia con la presentación de solicitud de admisión y concluye con la inscripción del aspirante.

k) Reglamento: Este Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios de la Universidad.

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 32 de 43
---------------------------	-------------------	--	--------------------------------------	------------------------



l) Representante Legal: Persona en ejercicio de la patria potestad o tutela respecto de Solicitantes, Aspirantes, Estudiantes, Egresados o Usuarios que sean menores de edad o mayores incapaces.

m) Solicitante: Persona que solicita su ingreso al Proceso de Admisión e Inscripción en cualquier campus de la Universidad.

n) Usuario: La persona que contrata el uso de las instalaciones de la Universidad y/o que recibe algún servicio de cualquier índole, distintos a los educativos y a los de tipo administrativo que estén relacionados con ellos, incluyendo los servicios educativos que se prestan sin Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por la Universidad, tales como diplomados, actividades deportivas, actividades culturales, entre otros.

Artículo 113.- El presente Reglamento establece los derechos y obligaciones de contenido económico derivadas de la prestación de servicios educativos que mantenga la Universidad con sus estudiantes de todos los niveles, así como en las relaciones jurídicas que mantenga con sus aspirantes, egresados y usuarios.

Artículo 114.- Los aspirantes, estudiantes, egresados y usuarios están obligados a efectuar el pago que corresponda por cada servicio contratado con la Universidad.

Artículo 115.- En la Universidad no se reconoce el concepto de “oyente”. Los servicios educativos, ya sea en cursos regulares o especiales, sólo podrán prestarse a los que tengan el carácter de estudiantes o usuarios, según el caso, que cubran íntegra y puntualmente las cuotas y los requisitos académicos que se requieran para cada tipo de servicio, nivel y modalidad.

Artículo 116.- La Universidad cobra sus servicios por Ciclo Escolar, para lo cual fijará por cada uno el precio de dichos servicios. Sin embargo, como una facilidad para los estudiantes, acepta cobrar algunos conceptos en un cierto número de parcialidades que no necesariamente vencerán conforme al transcurso de los meses del año calendario, sino conforme a una distribución de fechas de pago basada en los días del Calendario Escolar.

Artículo 117.- Antes del periodo de inscripciones para un ciclo escolar, la Universidad publicará en su página web y/o en el área de caja de cada campus un Boletín de Cuotas que contenga el monto de las cuotas a pagar durante ese ciclo, tanto por servicios educativos como por servicios administrativos y adicionales.

Artículo 118.- Tratándose de cuotas aplicables a los servicios educativos, administrativos y adicionales relacionados con el nivel medio superior o equivalente, la publicación del Boletín de Cuotas deberá llevarse a cabo, al menos, con sesenta días naturales de anticipación al periodo de inscripción que corresponda, ya sea en la página web de la Universidad o en el área de caja de cada campus.

Artículo 119.- En el caso a que se refiere el artículo anterior, una vez publicado el Boletín de Cuotas y siempre que no haya dado concluido el periodo de inscripción del Ciclo Escolar a que esté referido, podrá ser objeto de todas las observaciones y propuestas que lleguen a formular los interesados.

Artículo 120.- Las cuotas publicadas en el Boletín de Cuotas serán definitivas en cuanto concluya el periodo de inscripciones para el Ciclo Escolar, por lo que no podrán modificarse durante el mismo. Se exceptúan de lo anterior

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 33 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



las cuotas relacionadas con servicios prestados por terceros, pues ese tipo de cuotas sólo tienen carácter informativo y quedarán sujetas a confirmación.

Artículo 121.- En caso de que, por cualquier motivo, no llegue a publicarse el Boletín de Cuotas para un Ciclo Escolar, las cuotas a pagar serán las últimas que hubieran sido publicadas con ese carácter.

Artículo 122.- Todos los aspirantes, estudiantes, egresados y Usuarios deberán pagar sus cuotas mediante depósito bancario a la cuenta referenciada que individualmente les corresponda, a través de la página web; o bien, directamente en las cajas de cada campus, a través de cheques personales librados a nombre de la Universidad o de quien ésta designe, tarjeta de crédito, carta de crédito, dinero en efectivo o cualquier otro medio que, en su caso, autorice la Universidad. Cuando el pago se realice en las cajas, el personal de cada campus expedirá el comprobante respectivo.

Artículo 123.- Cualquiera que sea el medio de pago utilizado por los aspirantes, estudiantes, egresados, o usuarios para cubrir sus cuotas, la factura que al efecto se expida deberá descargarse desde el portal de la Universidad, al cual se transmitirá en el transcurso del día hábil siguiente. Ese documento deberá conservarse, pues constituye el único medio para acreditar el pago.

Artículo 124.- Los interesados deberán verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen la fecha en que se realizó el pago, el concepto, el monto y que sus datos personales sean correctos al momento de recibir la factura o al canjear el comprobante al que se refieren los artículos anteriores, con el propósito de que sea modificado en ese momento. La cancelación y emisión de una nueva factura sólo podrá realizarse sin generar el recargo que, en su caso, señale el Boletín de Cuotas, cuando se solicite dentro del mes en que se haya generado el pago.

Artículo 125.- Los créditos y saldos que tengan a su favor los aspirantes, estudiantes, egresados y usuarios, incluyendo los que se originen por pagos en exceso, serán compensables con los adeudos que éstos mantengan con la Universidad. En caso de tener adeudos por diversos conceptos, sus créditos se compensarán primero con los recargos generados de Colegiaturas atrasadas y después con el principal de tales Colegiaturas.

**CAPITULO III
DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN:**

Artículo 126.- Para iniciar el Proceso de Admisión e Inscripción, por sí o a través de sus Representantes Legales, los solicitantes deberán manifestar su voluntad por escrito, expresando su conocimiento y aceptación de este Reglamento y de todos los demás que resulten aplicables a los servicios que deseen contratar, así como su conocimiento y aceptación del Boletín de Cuotas que hubiere sido publicado para el Ciclo Escolar a que esté dirigido el Proceso de Admisión e Inscripción de que se trate. En ese mismo documento se expresará que el Solicitante y sus Representantes legales, en su caso, conocen el contenido y la forma de acceder a la página web y a los demás medios de difusión de la Universidad, los cuales se obligan a consultar semanalmente.

Artículo 127.- Las solicitudes de admisión deberán presentarse en la Dirección de Admisiones o en la Dirección de Servicios Escolares del campus de que trate, según lo determine el personal de este, haciendo uso del formato que la Universidad facilite para tal efecto.

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 34 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



Artículo 128.- Con la presentación de la solicitud de admisión se constituye la relación jurídica entre la Universidad y el sujeto aspirante. Sin embargo, esa relación y sus efectos quedarán condicionados a que el aspirante satisfaga todos los requisitos económicos y académicos previstos por la normatividad aplicable.

Artículo 129.- Todos los aspirantes deberán aprobar los exámenes de admisión o su equivalente con la calificación requerida para cada ciclo escolar en el nivel educativo de que se trate. El pago que se efectúe para poder sustentar dichas evaluaciones, por sí solo, no otorga derecho a cursar estudios de ningún tipo en la Universidad.

Artículo 130.- Una vez aprobados los Exámenes de Admisión o su equivalente, en los términos del artículo anterior, el Aspirante deberá acreditar que cumple con todos los requisitos académicos previstos en los reglamentos aplicables, a fin de poder solicitar su ingreso al Ciclo Escolar en curso o al inmediato posterior, previo pago de los conceptos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 131.- El pago inicial comprende el costo de la inscripción o reinscripción al ciclo escolar, así como el de otros conceptos que deban cubrirse con anticipación al inicio del ciclo escolar, de conformidad con el Boletín de Cuotas y con el presente Reglamento, tales como derechos por incorporación o registro ante la UNAM y cuotas por servicios adicionales, en su caso.

Artículo 132.- Una vez efectuado su pago inicial, el aspirante se considerará inscrito económicamente y tendrá derecho a registrar en el área de Servicios Escolares las asignaturas que le corresponda cursar, así como a que se le asignen su grupo y horario. Sólo hasta ese momento se considerará inscrito académicamente y se le reconocerá el carácter de estudiante. Esta misma disposición será aplicable, en lo conducente, al proceso de reinscripción de los Estudiantes.

Artículo 133.- Los Aspirantes o Estudiantes deberán cubrir el total del pago inicial durante los periodos de inscripción y reinscripción que sean publicados por la Universidad en su página web y/o en el área encargada del campus de que se trate. A falta de la referida publicación, el pago inicial deberá cubrirse con una anticipación de por lo menos treinta días naturales a la fecha fijada para el inicio de clases.

Artículo 134.- Los Aspirantes que realicen su pago inicial de forma extemporánea no estarán obligados a cubrir recargo alguno. Los estudiantes tampoco serán acreedores a recargos por su reinscripción extemporánea, siempre que realicen su pago inicial a más tardar el día de inicio de clases, pues de lo contrario deberán cubrir un cargo adicional por seguimiento administrativo, el cual tendrá un monto equivalente al 5% del pago inicial, si se realiza en la primera semana de clases; y al 10% del pago inicial, si se efectúa más tarde.

Artículo 135.- El cargo adicional previsto en el artículo anterior no será aplicable a los estudiantes que hayan cubierto de forma conjunta el total de las colegiaturas del ciclo escolar al que se reinscriban.

Artículo 136.- Quienes se inscriban o reinscriban extemporáneamente deberán cumplir con todas las indicaciones que el personal docente señale para su recuperación académica, incluyendo la de asistir a los cursos de regularización que, en su caso, sean prestados por la Universidad, mismos que tendrán el costo adicional que prevea el Boletín de Cuotas.

Artículo 137.- Los montos pagados por inscripción o reinscripción podrán reembolsarse si el aspirante o estudiante presenta su solicitud de baja o aviso por escrito de no poder participar en el curso, siempre que la baja o el aviso

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 35 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



se produzcan con una anticipación de sesenta días naturales al inicio del ciclo escolar, si éste es anual; o de treinta días naturales, en caso de ciclos menores. No procederá devolución alguna cuando la solicitud de baja o el aviso escrito de no poder participar en el curso se presenten después de esas fechas.

CAPITULO IV DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y LA COLEGIATURA:

Artículo 138.- El pago de Colegiatura otorga derecho a recibir los servicios educativos de acuerdo con los planes de estudio y con los reglamentos académicos aplicables a cada caso, así como a ser evaluado en las distintas asignaturas, sin que exista garantía alguna de aprobación, ya que para acreditar cada asignatura se deberán cubrir los criterios fijados en los programas de estudio y disposiciones aplicables para cada nivel de estudio. Del mismo modo otorga el derecho a recibir información sobre el Programa de Vinculación y Extensión Universitaria de la DGIRE, y participar en aquellas actividades en las que la Universidad se encuentre inscrita; así también a las actividades extracurriculares de índole académico que oferte la Universidad.

Artículo 139.- Las Colegiaturas del ciclo escolar, (año, semestre, cuatrimestre, trimestre o bimestre, según corresponda), deberán pagarse en una sola exhibición. Sin embargo, con el ánimo de facilitar su cumplimiento, la Universidad ha estructurado el pago único en parcialidades.

Artículo 140.- Las parcialidades se establecerán por ciclo escolar y número de asignaturas a cursar. En cada ciclo escolar, el aspirante o estudiante podrá inscribir, en función de las posibilidades académicas y de la disponibilidad de tiempo, el número de asignaturas que permitan el mapa curricular, el plan de estudios y/o el reglamento de estudiantes que corresponda, de acuerdo al nivel de estudios, duración y opción educativa que cursa.

Artículo 141.- El importe a pagar por el ciclo escolar y, por tanto, el de las parcialidades, corresponde al paquete de asignaturas que, de acuerdo al plan de estudios y/o el mapa curricular diseñado por la Universidad, debe cursar un estudiante de forma regular, sin incluir idiomas.

Artículo 142.- Cuando la Universidad acepte su inscripción o reinscripción fuera del periodo señalado para ese fin, es decir, en periodo extemporáneo, no obstante que las clases hubieran ya iniciado en los grupos en que quedó inscrito, el estudiante deberá pagar las parcialidades íntegras para quedar al corriente en sus cuotas hasta el número de parcialidad que en ese momento esté corriendo.

Artículo 143.- Los estudiantes que no realicen el pago de su colegiatura en las fechas fijadas por el calendario escolar, por los calendarios de pagos y/o por el Boletín de Cuotas, se harán acreedores a un cargo por extemporaneidad de 4% quincenal, el cual será acumulable mientras no se liquide el adeudo.

Artículo 144.- Si no llegaran a publicarse las fechas por medio de los instrumentos que señala el artículo anterior, los Estudiantes deberán cubrir sus pagos de Colegiatura el primer día hábil de cada mes.

Artículo 145.- Cuando un estudiante haya pagado anticipadamente el total de la colegiatura del ciclo escolar y decida darse de baja por cualquier causa, podrá solicitar el reembolso del importe equivalente a las parcialidades completas no devengadas.

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 36 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



Artículo 146.- Cuando un estudiante se retrase en cubrir sus pagos de colegiatura, la Universidad notificará a éste y, en su caso, a su Representante Legal, la posibilidad de suspender la prestación de los servicios educativos en los términos del presente artículo. Si, a pesar de ello, la mora subsiste por tres o más parcialidades, equivalentes a tres o más meses, y siempre que hayan transcurrido al menos quince días hábiles desde la notificación realizada en términos de este precepto, la Universidad podrá suspender la prestación de los servicios educativos. La suspensión permanecerá vigente hasta que se cubra el adeudo principal y sus accesorios.

Artículo 147.- Como efecto de la suspensión, los Estudiantes no podrán reinscribirse a un Ciclo Escolar posterior mientras mantengan adeudos de Colegiatura. Sin embargo, la Universidad no dejará de realizar las evaluaciones relativas a los estudios cursados ni de prestar los servicios administrativos que sean indispensables para que los Estudiantes puedan ejercer su derecho a la educación, incluyendo la expedición de constancias académicas, siempre que cubran la cuota aplicable a cada uno de esos servicios.

Artículo 148.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los estudiantes con beca Institucional (no aplica para becas UNAM) que no paguen a tiempo y en forma íntegra el monto de la colegiatura, conforme se establezca en el Boletín de Cuotas o en este Reglamento, perderán, desde que se constituyan en mora, tanto su beca como el derecho a renovarla, por lo que deberán concursar por obtener otra beca para un ciclo escolar posterior, si así lo pretenden, en las mismas condiciones que fije el reglamento aplicable para quienes concursen por primera vez.

Artículo 149.- El pago que realicen los aspirantes, estudiantes, egresados o usuarios por concepto de evaluaciones o cursos diferentes a los ordinarios, no obliga a la Universidad a prestar esos servicios si el interesado no cumple con los requisitos académicos para cursarlos o presentarlos. Esta disposición es aplicable tanto para los cursos de nivelación, recuperación o regularización, como para los intersemestrales o cualesquiera otros que sean de naturaleza análoga, sin importar cuál sea el periodo en el que deban cursarse.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS ADICIONALES:

Artículo 150.- La Universidad está facultada para prestar o contratar con terceros la prestación de servicios adicionales en beneficio de estudiantes, aspirantes o usuarios, mismos que en ningún caso serán obligatorios para ellos. Estos últimos servicios pueden incluir seguros, transporte, planes de protección, servicios relacionados con la utilización directa o indirecta de medios tecnológicos, etcétera. Para aprovechar estos beneficios, los estudiantes o usuarios tendrán que cubrir, por conducto de la Universidad, las cuotas que correspondan por los servicios mismos y, en su caso, por el de intermediación en la contratación de aquéllos. Dichas cuotas se incluirán en el Boletín de Cuotas respectivo y se cubrirán, en su caso, de forma conjunta con el pago inicial.

Artículo 151.- En caso de no publicarse el Boletín de Cuotas o de que su publicación no incluyera las cuotas por de los servicios adicionales para un ciclo escolar específico, las cuotas a cubrir por cada concepto serán las últimas que hubieran tenido vigencia y podrán pagarse en el mismo plazo que exista para cubrir el pago inicial.

Artículo 152.- En todos los campus, la Universidad podrá ofrecer, con sus propios medios, un plan de protección escolar que beneficie académicamente a los estudiantes afectados por la ausencia de quienes se hagan cargo de su educación. Además de lo señalado por el artículo que antecede, para acceder a este beneficio serán aplicables, en lo conducente, los requisitos que prevea el reglamento aplicable en materia de becas.

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 37 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



CAPÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

Artículo 153.- Para que proceda la expedición de cualquier documento por parte de la Universidad (incluyendo la de certificados de estudios, historias académicas, títulos, diplomas o grados académicos), los estudiantes, egresados o usuarios que lo soliciten deberán cubrir las cuotas que al efecto señale el Boletín de Cuotas. A falta de publicación de ese Boletín o de previsión expresa en el mismo, la expedición de documentos tendrá el costo equivalente a la última cuota publicada para ese servicio.

Artículo 154.- El Estudiante que haya causado baja o egresado de la Universidad podrá solicitar, sin costo alguno, la devolución de todos los documentos que haya presentado al momento de su inscripción o con motivo de esta, tales como acta de nacimiento o certificado de estudios. Esta solicitud deberá realizarse por medio de escrito dirigido a la Dirección de Servicios Escolares del campus que corresponda, en cuyas oficinas quedarán a su disposición los documentos dentro de los quince días naturales siguientes. La devolución mencionada se efectuará contra la firma del acuse de recibo correspondiente y sólo podrá entenderse con el interesado o con un representante que acredite su personalidad en el acto.

Artículo 155.- El plazo para solicitar la entrega de los documentos expedidos y, en general, la prestación de cualquier otro servicio administrativo será de tres meses a partir de la fecha de pago, siempre y cuando le sea posible al interesado, de acuerdo con el calendario escolar, efectuar los trámites que se hubieren solicitado en ese periodo. Si ese plazo vence sin que los estudiantes, egresados o usuarios completen sus trámites o sin que hayan acudido para recibir sus documentos o aprovechar los servicios contratados, éstos dejarán de ser exigibles y aquéllos serán destruidos, por lo que los interesados deberán pagar nuevamente el importe que corresponda si aún desean gozar de tales servicios.

Artículo 156.- Tratándose de trámites de titulación o de expedición de certificados de estudios, el plazo para concluir el trámite será de un año. Además, una vez que se expidan los títulos o constancias, los mismos no serán destruidos, sino que permanecerán a disposición de los interesados por todo el tiempo que señale la normatividad aplicable.

CAPITULO VII

DE LA BAJA Y SUS EFECTOS:

Artículo 157.- Los estudiantes podrán solicitar la baja definitiva o temporal en todo momento, siempre que lo manifiesten por escrito y expresen en forma clara su voluntad de dar por terminada o de suspender su relación con la Universidad.

Artículo 158.- Dejar de asistir a clases no implica el cese automático de las obligaciones económicas del estudiante. La baja no se presumirá y, por lo tanto, quienes abandonen sus estudios en el transcurso del ciclo escolar al que se hayan inscrito, sin solicitar y concluir totalmente los trámites correspondientes a su baja económica y académica, deberán cubrir en su totalidad los pagos de colegiatura y los recargos correspondientes hasta la fecha en que la solicitud de baja produzca efectos.

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 38 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



Artículo 159.- El artículo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho que tienen los estudiantes de solicitar la devolución de los documentos de su propiedad que consten en Administración Escolar o Servicios Escolares, mismos que serán puestos a su disposición en los términos de ese precepto. Si esto ocurre antes de que la baja sea tramitada, la entrega de los documentos hará sus veces y producirá los mismos efectos.

Artículo 160.- Los estudiantes y usuarios podrán solicitar la baja de las asignaturas inicialmente inscritas, siempre que no hayan sido devengados los servicios educativos y administrativos vinculados a esas asignaturas. Si, por el contrario, se pretende dar de baja una materia en curso, la solicitud sólo procederá si se cubre el importe de la Colegiatura que se hubiera devengado.

Artículo 161.- En cualquier caso, la solicitud de baja de asignaturas deberá presentarse por escrito ante la Dirección de Servicios Escolares dentro del plazo establecido por el Boletín de cuotas y/o por el calendario escolar, y siempre antes de que concluya el ciclo escolar.

Artículo 162.- Tratándose de estudiantes becados, la solicitud de baja de materias sólo procederá si en ella se hace constar expresamente la renuncia del solicitante a la beca y a los demás beneficios que, como consecuencia de la baja, tendrían que quedar cancelados o suspendidos.

CAPITULO VIII

DE LA INSTANCIA COMPETENTE PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 163. Es objeto de este reglamento es regular el sistema interno de quejas y sugerencias relativas al funcionamiento de los servicios y actividades que desarrolla la Universidad.

Artículo 164. Concepto de queja y sugerencia.

- a) Se entiende por queja, a efectos de este Reglamento, cualquier tipo de reclamación presentada por la prestación del servicio educativo, por la que se denuncia alguna supuesta deficiencia, incorrección o disfunción en la prestación de los servicios de competencia de la Universidad, a efecto de que se subsanen o reparen mediante las actuaciones que procedan.
- b) Se entiende por sugerencia, a efectos de este Reglamento, la formulación de propuestas dirigidas a los responsables de los centros de información, servicios o áreas de la Universidad con la finalidad de mejorar la calidad de las prestaciones y servicios.

Artículo 165. Sujetos legitimados.

I. Las quejas y sugerencias reguladas en este Reglamento podrán presentarse por cualquier miembro de la comunidad universitaria. También podrán presentarse por personas ajenas a ésta siempre que se refieran al funcionamiento de los servicios de la Universidad o de las entidades que de ella dependan y resulten personalmente afectadas por las supuestas deficiencias que denuncien.

II. Las quejas y sugerencias podrán ser formuladas directamente por el interesado o a través de sus representantes legales, siempre y cuando acrediten debidamente su personalidad, incluyendo los Comités Estudiantiles.

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 39 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



III. Si una misma queja o sugerencia se presenta firmada por varias personas, deberán señalar un representante común a efectos de la comunicación de las actuaciones del procedimiento. De no hacerlo así, las comunicaciones se realizarán al primero de los firmantes de la queja o sugerencia.

IV. En ningún caso se admitirá la presentación de quejas o sugerencias anónimas, incluidas las que se remitan desde una dirección de correo electrónico que no permita conocer la identidad personal del reclamante.

Artículo 166. Formas de presentación.

I. Las quejas y sugerencias podrán presentarse mediante escrito dirigido al Rector de Campus para su recepción y tramitación o bien mediante correo electrónico dirigido al mismo.

II. Podrán utilizarse para ello los formularios habilitados por la Universidad existentes en las oficinas de registro generales o periféricas y asimismo descargables de la página web. En todo caso, deberán incluirse en la queja o sugerencia el nombre o nombres de los firmantes y una dirección electrónica, o en su defecto domiciliaria, de contacto. Se expondrán con la mayor claridad posible los hechos en que se funda la queja y, en su caso, la petición que se formula.

III. Al escrito o mensaje electrónico de queja podrán adjuntarse los documentos que se consideren convenientes en relación con su objeto.

IV. Se deberá seguir el Proceso de atención y seguimiento de quejas establecido por la Universidad.

Artículo 167. Lugar de presentación.

I. Las quejas y sugerencias que se formulen mediante escrito se presentarán en la Rectoría de Campus, conforme a lo indicado en el artículo siguiente, su titular ordenará el registro correspondiente.

II. Las quejas y sugerencias podrán enviarse también y en todo caso por correo electrónico al buzón de quejas y sugerencias de la Universidad.

Artículo 168. El Rector de Campus deberá dar respuesta a las quejas presentadas en un tiempo prudente, mediante los medios indicados por el interesado.

En caso de que el quejoso no acuse la recepción de la queja, ésta se entenderá por notificada a los dos días hábiles siguientes a la fecha del envío por correo electrónico o por el medio que haya indicado el quejoso.

CAPÍTULO IX

OTRAS DISPOSICIONES:

Artículo 169.- La Universidad podrá emitir, por sí o a través de quien designe para tal efecto, criterios de interpretación e integración sobre el contenido del presente Reglamento, mismos que se publicarán en la página web de la Universidad y/o en los campus en donde se prevea su aplicación. Los criterios así publicados quedarán

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 40 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



sujetos a observaciones y recomendaciones de los interesados durante el plazo de diez días hábiles. Transcurrido ese periodo, el texto de los criterios pasará a formar parte integrante de este Reglamento.

Artículo 170.- Los Estudiantes, Egresados y Usuarios podrán acudir a la Universidad para plantear sus quejas, dudas o controversias en torno a la aplicación del presente Reglamento, así como proponer, en todo momento, convenios para adecuar o modificar el régimen general contemplado en este ordenamiento, con el fin de promover su mejor aplicación a cada caso concreto. La Universidad podrá contar con un área encargada de atender estos planteamientos, la cual deberá responder sobre los mismos en un tiempo breve y proporcionar una respuesta concreta sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el portal institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Reglamento.

TERCERO. Toda disposición contenida en este Reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado o área de la Institución; no se consideran como transgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de los mismos.




CUARTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento o para el caso de su interpretación serán resueltos por el Rector de la Universidad Villa Rica con la opinión del área de la Universidad que estime conveniente.

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 41 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------



Para su debida implantación y cumplimiento, se expide el “Reglamento General de Estudiantes de la Universidad Villa Rica”, en la ciudad de Boca del Río, Veracruz México, Junio 2020.

Autorización

<p>Nombre, Puesto y Firma</p>  <p>Dr. Carlos Javier Vizcaíno Arredondo Rector</p>	<p>Nombre, Puesto y Firma</p>  <p>Dra. Blanca Aurora Hernández Cruz Directora de Ciencias de la Salud</p>
<p>Nombre, Puesto y Firma</p>  <p>Mtro. Antonio Francisco Leal Elizondo Director de Servicios Escolares</p>	



Recibí un ejemplar del reglamento interno de la institución:

Nombre del alumno: _____ Fecha: _____

Firma del alumno

Nombre y firma del Padre o tutor (sólo para menores de edad): _____

Recibí un ejemplar del reglamento interno de la institución:

Nombre del alumno: _____ Fecha: _____

Firma del alumno

Nombre y firma del Padre o tutor (sólo para menores de edad): _____

Nota: El alumno entregará el volante desprendible, firmado de conformidad, durante los diez días siguientes a la fecha de inscripción y se conservará para cualquier aclaración.

Universidad Villa Rica	Restricted	Fecha de creación: Abril 2020	Actualización: Junio 2020	Página 43 de 43
---------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------